



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000005-00
DEMANDANTE : BEICO S.A.S.
DEMANDADO : TRANSPORTE MARIO ACOSTA FERNÁNDEZ S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO - 28/02/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe señalarse el número de identificación de las partes

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el número de identificación de los representantes legales que componen el presente proceso, razón por la cual, deberá indicarlo, conforme la normatividad vigente.

- Debe cumplirse con la exigencia del Inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Señala el inciso 4° del artículo 6° del citado Decreto:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Resalta el Juzgado).

Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, debió allegarse prueba del envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada, por lo que debe cumplir con la exigencia legal señalada, esto es, remitir y allegar prueba del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

- Debe el actor presentar el juramento estimatorio

Señala el numeral 7° del artículo 82 del CGP., lo siguiente:

“7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

Asimismo, el artículo 206 de la misma norma estudia la figura del juramento estimatorio y en el inciso 1 enseña:

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000005-00
DEMANDANTE : BEICO S.A.S.
DEMANDADO : TRANSPORTE MARIO ACOSTA FERNÁNDEZ S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO - 28/02/2022 – INADMITE DEMANDA

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Como quiera que, en el caso que nos ocupa, la parte demandante solicita el reconocimiento y posterior pago daño emergente y lucro cesante que, a su juicio, considera generados por el actuar del demandado, es menester señalar que debe estimarlo razonadamente y discriminar todos y cada uno de los valores que componen dicha cifra de conformidad con la norma en cita.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaebb3ddf86682299ad6f17922f64333966e30faa9bec713ca8919fe206a0ba**

Documento generado en 28/02/2022 07:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>